

No D. D. D. Benardos de la Mata Can. de la
Iglesia de la Catedral Primicia y Vicario real de este obispado
de Calahorra de la Catedral de Al. D. M. Sr. Alcalde
Jefe de la Real Audiencia de la Ciudad de Vitoria ya D. Balta
zar de Guiter y el Barco Can. del Arcobispado de Sarago
za de la Real Audiencia de Vitoria y es notorio el pleito
de Inmunion que en esta Real Audiencia se litiga entre D. Juan
de Doutra Presbítero Beneficiado de la Iglesia de la Cua
rta de la Real Audiencia de Vitoria y Capellán de la Cap.
que en la Cap. de Vitoria está en la Par. de Vitoria
de la Catedral fundos D. D. de Doutra y Larcano y D.
D. D. Alcalde y como D. Balazar de Guiter y Barco
en el qual dicho pleito con vista de los autos y alegados y papeles
presentados por las partes de uno y otro. Haues del
tenor siguiente.

En la Ciudad de Logroño a veinte y dos dias de mes de mayo
de mill seiscientos y noventa y ocho a su merced. Al D. D.
Benardos de la Mata Can. de la Catedral de Calahorra
y Vicario real de este obispado de Calahorra de la Catedral
hauendo visto el pleito de Inmunion que es entre
D. Juan de Doutra Presbítero Beneficiado en la Ig. de la
Real Audiencia de Vitoria y Capellán de la Cap. que
en la Cap. de Vitoria está en la Par. de Vitoria
de la Catedral fundos D. D. de Doutra y Larcano.

y fha D. Lopez de Araya Diputado del Ayuntamiento de la otra
el Alcalde D. Pedro de Alcaraz Cu. de Navarra y D.
Balthasar Guizar y Barco Cavallero de la Orden de
Santiago Ocurso de la otra Ciudad y su D. de Barrio
Alcalde Diputado por el m. de m. en D. de
que atenta Consta que los treinta y seis mil quatro
y quinientos y unio mil m. de m. pertenecen a la
Capellania que fundo D. Cipriano de Oñiza Lizarza
en el año de ciento y setenta y siete mil trescientos y unio
m. de m. y que desta Carta tiene de veras otra cap.
de los de quenta y que el Capellan esta en poses.
de veras de la otra Entera m. de la otra cantidad en la
de la de veras que esta en la y en qualquiera de
preuenda El D. D. Balthasar Guizar y Barco
contra el D. Capellan de veras Conuenir en que
de veras de veras de veras Conuenir en que
Alcalde D. Pedro de Alcaraz Cu. de Navarra

Nota

36,455 m.

para que por lo que m. de m. de veras y seis mil
trescientos y quinientos y unio m. de m. perteneciente a la
otra Capellania no proceda y aler y leuante el
Embargo de veras de veras de veras de veras de veras
Guizar y Barco en lo respectivo a los treinta y seis
mil trescientos y unio m. de m. pertenecientes

a la dha Capellania y el dho Sr. Balthasar y pida en
el Tribunal contra dicho Capellan lo que le Comvienga
por ste de auto de lo pido mandos y fijos de que de
fue = D. Maza = antem Martin Maza de la pda de
y en el dho auto. Llamor la presente por Cuyo
tenor acordamos. Exequiamos y siendo nuevo en dho
de santa. Sed y pda de. Com. m. d. Lany sentos en que
Inuxke man. a. l. m. d. h. C. Alcaide y d. h. m. d. n. a. n. a.
queriendo queriendo con esta. Lhas. e. d. r. u. a. del conuam.
de la causa en que pda de. d. e. d. d. d. del dho D. Balthasar
Quiluz y Baxio contra los dho. m. l. quatrocientos
y cinquenta y uno m. d. perteneciente a la Cap. que
fundo la dha D. Berita de d. e. d. d. d. m. l. c. n. e. l. a. u. o.
de d. e. d. d. y d. e. d. d. m. l. d. e. d. d. d. y d. e. d. d. y d. e. d. d.
m. d. y e. n. e. l. l. a. m. a. i. n. o. p. r. o. c. e. d. a. e. n. m. a. n. e. r. a. a. l. g. u. n. a.
y a. l. e. d. e. u. a. n. t. e. q. u. e. l. q. u. e. r. a. e. m. b. a. r. g. o. q. u. e. n. l. a. d. h. a.
C. a. n. d. r. u. b. e. r. e. p. r. o. c. e. d. a. r. e. g. u. n. d. o. p. o. r. e. l. a. u. t. o. s. u. o. i. n. t. e. r. t. o.
e. m. a. n. d. a. C. o. n. a. p. e. r. i. a. m. d. e. q. u. e. p. a. s. a. d. o. s. e. g. u. n. d. o. d. i. a. m. o. l. o.
h. a. c. i. e. n. d. o. p. r. o. c. e. d. e. r. e. m. o. s. a. p. r. o. c. e. d. a. m. o. s. y. d. e. p. r. o. c. e. d. a. m. o. s. d. e. u. n. i. t. a. r. i. a. s.
y a. l. o. d. e. m. a. s. q. u. e. d. a. l. i. g. a. r. = o. l. l. o. n. m. a. n. d. a. l. o. d. o. d. o.
B. a. l. t. h. a. s. a. r. Q. u. i. l. u. z. y. B. a. x. i. o. q. u. e. r. e. n. d. o. q. u. e. r. e. n. d. o. b. e. a. l.
dho auto suyo interto y le fuere cumplido y de nuevo
regun. Como en el se contiene con esta. Lhas. e. d. r. u. a. del conuam.

a lo que el Sr. alcaide lugar de la Coruña m. m. c.
notifique qualquiera de los m. m. o de laqueado de
la enlogroño a veinte y tres de Mayo de
mill seiscientos y noventa y ocho años =

12

[Signature]

[Signature]
Don de la Cruz

[Signature]
Marin Mario de Sureda

En veinte y tres de Mayo de mill seiscientos y noventa y ocho
notifique las Letras de la otra parte a D. Baltasar de Tulluz
dando en ellas respuesta por intimadas que las ya dadas en
lo firme en el dia = Don Juan Fernandez de Castillo

En veinte y tres de Mayo no ti fiquen a D. Ventura de Juan Alcalde ordinario de
D. D. Girona las Letras de la otra parte y dijo que entegandose a las Letras
Copia autentica de ellas Litaua pronto a dar la providencia con
fiente en orden a su cumplimiento dentro del termino de 10 dias
lo qual dio p. su respuesta, y p. la orden lo firme en el dia en que
se m. m. y noventa y ocho = Don Juan Fernandez de Castillo
Letras con D. de la Cruz

Victoria

Reporto letras en Co. de auto y gualda 3
Don Ben C. de 1838

Don Lopez de Mitaca Cn. de Don Juan de Douvuel
Beneficiario de la Universidad de Victoria Capellan de la
Capellania fundada por D. Santa de Oregita Regorio Santa solemnidad
nuzeraria las letras por Cn. de libradas Contra el Alcalde
Ordinario de esta Ciudad las quales se han notificado al teniente
no. 1.º de Don Ben. Dado el Duplico al Cn. mande
librar otras con censura mas agravada y efecto de que cumpla
la con el Benor de lauro por Cn. pronunciado que ane de
Ayuntamiento y dado el Duplico al Cn. Dado

Mitaca

Que el Benor de lauro de la Ciudad de
Victoria dentro de segundo dia que se lea de benign. cumpla
con el tenor de las primeras letras despachadas por este tribunal
en v. 1.º de mayo pasado de este año pena de excom. m. 2.º
con que en que en que pasado de este tenor y como tal Inquisidor de
manda a los curas y clero de este obispo que constando les
de la n.º de su cumplimiento lo declaren y publiquen
pongan en tablillas por el excomulgado y no lo vuelvan
hasta ver n.º de las en cont. Pena de excom. m. 2.º
notifique qualquiera clero notario o c.º. requirido
así lo proveyo y mando y fuese sumada el v. 1.º de mayo

de la Maest. Canónigo de la Santa Iglesia de la
Catedral de Oviedo y Obispo de la Casa de
la Catedral en Oviedo a los de Junio de mil
dieciocho y noventa y ocho a. de que doy fe =

19

[Signature]

[Signature]

Martin Manio de Sagredo

Agracadas